

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 82, del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales estarán integrados, entre otros funcionarios, por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el citado artículo establece el otorgamiento de una dieta por el desempeño de sus funciones, y tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
5. Que con fechas 30 de abril y 15 de diciembre de 1999, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para la debida integración de los Consejos Distritales.
6. Que en virtud del proceso para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, que se llevará a cabo en el año 2000 en el Distrito Federal, se considera necesario determinar como dieta a favor de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, la cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales, vigente en el Distrito Federal, al momento de la aprobación de este Acuerdo; dicha dieta se prorrateará entre el número de las sesiones que se celebren durante el mes. La cantidad resultante corresponderá a la dieta de asistencia por sesión del mes respectivo.
7. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la determinación a la que se refiere el considerando

inmediato anterior para, en su caso, contar con la aprobación de este órgano superior de dirección.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52, 60 fracción XXVI y 82 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Dieta correspondiente a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

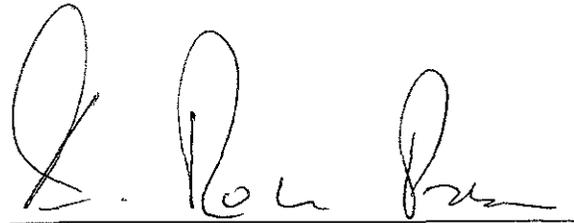
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero del año dos mil firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI